



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105 018 2019 00469 00  
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO OROZCO BEDOYA  
DEMANDADO: SANMARTÍN INGENIERIA ELÉCTRICA S.A.S

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, de un estudio detallado del mismo con el fin de llevar a efecto la audiencia que se encontraba fijada para el día 8 de septiembre de la presente anualidad, encuentra el Despacho que se pretende que se declare la existencia del contrato laboral a término indefinido entre LUIS JAVIER SANMARTIN CARO y FRANCISCO ANTONIO OROZCO BEDOYA, el cual inicio el día 1 de agosto de 2016, que se declare que el empleador LUIS JAVIER SANMARTIN CARO despidió para el 2 de septiembre de 2016 sin justa causa al demandante y que se declare la sustitución patronal existente entre el señor LUIS JAVIER SANMARTIN CARO y la sociedad SANMARTIN INGENIERIA ELECTRICA S.A.S., y por ende sea esta última la llamada a responder por todas las acreencias laborales que están pendientes por pagar desde antes de la venta del establecimiento de comercio (pretensiones 1 a 3 folios 2 y 3 documento 2), sin que se haya demandado al señor LUIS JAVIER SANMARTIN CARO.

Si bien es potestad del demandante presentar la demanda contra quien estime debe dirigirse la misma, no es menos cierto que en el presente asunto sostiene el actor desde el primer hecho de la demanda (Fl.1 documento 2) que la relación laboral se dio inicialmente con el señor LUIS JAVIER SANMARTIN CARO como persona natural, quien ahora ejerce su actividad comercial a través de una persona jurídica, pues esta solo se constituyó el día 3 de octubre de 2016, mediante documento privado, llamándola SANMARTIN INGENIERIA ELECTRICA S.A.S., y que por lo tanto se configuro una sustitución patronal, sin embargo, del certificado de existencia y representación de la sociedad accionada (Fls 7-14 documento 2) se desprende que su representante legal es la señora DIANA PATRICIA SANMARTÍN MARÍN y en ningún aparte de dicho documento se observa relación con el señor SANMARTIN CARO, además, del documento denominado “Enajenación de establecimiento de comercio Sanmartín Ingeniería Eléctrica” autenticado en notaría (Fls. 35-38 documento 2), se desprende que el enajenante es el señor LUIS JAVIER SANMARTIN CARO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N. 8.281.640, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio SANMARTIN INGENIERIA ELECTRICA, legalmente registrado el día 1 de febrero de 2008 en la Cámara

de Comercio de Medellín mediante el numero 21-455499-02 ubicado en la Calle 106 N. 64 D 12 de Medellín, y la adquirente es la señora DIANA PATRICIA SANMARTIN MARIN, situación que contradice lo manifestado por el demandante sobre la relación laboral con persona natural, lo cual deberá establecerse en el presente proceso, en consecuencia, y en aras de adoptar una posición que garantice los derechos de defensa y contradicción de las partes y el debido proceso, se considera necesaria la vinculación del señor LUIS JAVIER SANMARTIN CARO.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva del señor LUIS JAVIER SANMARTIN CARO, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Además, se REQUERIRÁ a la entidad integrada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, especialmente el Certificado de Cámara de Comercio de Medellín mediante el numero 21-455499-02 mediante el cual se registra SANMARTIN INGENIERIA ELECTRICA.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se fijará nueva fecha para que tenga lugar la respectiva audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

PRIMERO. INTEGRAR al presente proceso ordinario laboral de la referencia, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, al señor LUIS JAVIER SANMARTIN CARO, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la misma, esto es, enviando las respectivas comunicaciones y allegando constancia a este Despacho.

SEGUNDO. REQUERIR a la entidad integrada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, especialmente el Certificado de Cámara de Comercio de Medellín mediante el numero 21-455499-02 mediante el cual se registra SANMARTIN INGENIERIA ELECTRICA.

TERCERO. Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se fijará nueva fecha para que tenga lugar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 151 del 6 de  
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2